

Dte: Andrea López Serna
Ddo: Hogild Pedersen Carsten
Rad: 2020-0181-00

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez con la presente demanda de Divorcio – Cese de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico para su estudio.- Sírvase proveer.

Cali, 02 de octubre de 2020

La Secretaria,


Amparo Molina Narváez

Auto No. 957

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, dos de octubre de dos mil veinte.

Al revisar la presente demanda de DIVORCIO – CESE DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por ANDREA LOPEZ SERNA contra HOGILD PEDERSEN CARSTEN, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1.- Los hechos de la demanda son muy exiguos, carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la vida matrimonial y la separación de los cónyuges.

2.- Debe indicarse cuál fue el último domicilio común de los cónyuges Andrea López Serna y Gogild Pedersen Carsten.

3.- Con relación a la causal 8 se debe indicar la fecha de separación de los cónyuges.

En consecuencia se,

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) RECONOCER personería suficiente a la abogada Angie Fernanda Paz Mesu portadora de la T. P. No. 283.524 del C.S.J. para que represente a la demandante, conforme a las voces del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE CALI

En estado No. 81 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali _____

El secretario.-

07 OCT 2020

